

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDO

1. Que conforme con lo que establecen los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado b, de la particular del Estado, y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
2. Que la fracción IV, inciso g) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
3. Que el artículo 17, Apartado b, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, dispone que en la ley se establecerán los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos estatales y nacionales, así como las formas de su intervención en los procesos electorales locales; asimismo en la ley se fijarán las reglas y criterios a que se sujetará la asignación y distribución del financiamiento público, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, garantizando que lo reciban en forma equitativa y que éste sea destinado para su sostenimiento y el desarrollo de sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 90 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos estatales y nacionales con representación en el Congreso del Estado, tienen derecho a gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, así como para su participación en las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
5. Que los partidos políticos nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista se encuentran debidamente acreditados ante este organismo electoral. Asimismo, los Partidos Chiapas Unido y Mover a Chiapas gozan de registro como partidos políticos estatales, mismo que surtió sus efectos a partir del inicio del actual proceso electoral local ordinario 2014-2015.
6. Que con fecha 12 de enero de 2015, y en términos de lo dispuesto en los artículos 91 y 94, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General determinó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que corresponde a cada uno de los partidos políticos con registro y acreditación para el ejercicio 2015, procediendo en esa ocasión a realizar su distribución, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	% VVE DIP. MR 2012	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA	70% SE DISTRIBUYE SEGÚN % DE VVE DE CU DE LOS PP	TOTAL	
				ANUAL	MENSUAL
PAN	15.68	\$ 5'513,739.18	\$ 14'121,053.62	\$ 19'634,792.80	\$ 1'636,232.73
PRI	30.13	\$ 5'513,739.18	\$ 27'134,397.04	\$ 32'648,136.22	\$ 2'720,578.02

PRD	10.53	\$ 5'513,739.18	\$ 9'483,080.01	\$ 14'996,819.19	\$ 1'249,734.93
PT	7.37	\$ 5'513,739.18	\$ 6'637,255.43	\$ 12'150,994.61	\$ 1'012,582.88
PVEM	30.03	\$ 5'513,739.18	\$ 27'044,339.30	\$ 32'558,078.48	\$ 2'713,173.21
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.16	\$ 5'513,739.18	\$ 2'845,824.58	\$ 8'359,563.76	\$ 696,630.31
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	3.10	\$ 5'513,739.18	\$ 2'791,789.94	\$ 8'305,529.12	\$ 692,127.43
TOTAL	100.00	\$38,596,174.26	\$90,057,739.93	\$ 128'653,914.19	\$ 10'721,159.52
NUEVA ALIANZA				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
MORENA				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
ENCUENTRO SOCIAL		(2% DEL MONTO TOTAL A QUE HACE REFERENCIA EL ART. 94 DEL CEyPC)		\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
PARTIDO HUMANISTA				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
MOVER A CHIAPAS				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
TOTAL				\$ 14'294,879.35	\$ 1'191,239.95
GRAN TOTAL				\$ 142'948,793.54	\$ 11'912,399.46

7. Que la fracción II del artículo 92 del citado ordenamiento legal, establece que, el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, se determinará de la siguiente forma: en el año de la elección en que se renueve el Congreso y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 94, del citado Código, así como en la fracción I parte *in fine*, del mismo precepto legal, a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, se les otorgará en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el artículo 92 del propio Código.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 5, inciso h) de los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015; los partidos políticos que conformaron coalición para contender bajo esa modalidad en el actual proceso electoral local ordinario, establecieron en los convenios respectivos, la forma y términos en que cada uno de ellos habrá de aportar recursos a la coalición para el desarrollo de las campañas respectivas, así como el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes, en que reportarán su gasto ante la autoridad competente.

10. Que en términos del artículo 233, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del plazo comprendido entre el 10 y el 13 de junio, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Morena, Encuentro Social, Humanista y Mover a Chiapas, de manera individual y/o a través de la coalición que en su caso conformaron, así también presentaron ante este organismo electoral las solicitudes de registro de sus candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado y de Miembros de los Ayuntamientos. De igual manera, podrán solicitar el registro de candidaturas independientes aquellos ciudadanos que hubieren obtenido el respaldo ciudadano para postularse como tales, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, del artículo 234 del citado ordenamiento legal.

11. En términos de lo dispuesto por el artículo 521 del código comicial local, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales que correspondan.

12. Que con fecha 30 de abril de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo IEPC-CG/A-032/2015 por el que se determinan los topes de gastos de campañas electorales que deberán observar los candidatos para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

13. Que con fecha 09 de junio de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversos acuerdos donde se emiten las declaratorias sobre la procedencia del derecho de los ciudadanos aspirantes para registrarse como candidatos independientes y participar en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

14. Que en términos del artículo 582 del citado Código, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

15. Que en esta fecha, el Consejo General y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobaron el registro de las candidaturas a los cargos de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos que estimaron procedentes.

En ese sentido, y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. Entre cuyos fines se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, teniendo como principios rectores para el ejercicio de su función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, fracciones II y XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal y determinar las asignaciones y entrega del financiamiento público a los partidos políticos.
3. Que en términos de la fracción II del citado artículo 92 del Código y el resultando 6 de este instrumento, las cantidades a asignar por concepto de financiamiento público para gastos de campaña a cada partido político contendiente en el actual proceso electoral local ordinario 2014-2015, son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (30% DEL FINAN. PUBL. ORD. 2015)
PAN	\$5,890,437.84
PRI	\$9,794,440.87
PRD	\$4,499,045.76
PT	\$3,845,298.38
PVEM	\$9,767,423.54
Movimiento Ciudadano	\$2,507,869.13
Nueva Alianza	\$857,692.76

2. 

Partido Chiapas Unido	\$2,491,658.74
MORENA	\$857,692.76
ENCUENTRO SOCIAL	\$857,692.76
PARTIDO HUMANISTA	\$857,692.76
MOVER A CHIAPAS	\$857,692.76
TOTAL	\$42,884,638.06

- Que la fracción III y el último párrafo del artículo 92 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas, y que será entregado en una sola ministración, una vez cumplidos los plazos para el registro de candidatos, y aprobadas que sean las candidaturas.
- Que en referencia al artículo 582 del citado Código, el financiamiento público anual ordinario que le correspondería a un partido político de nuevo registro, será el que en su conjunto recibirán como financiamiento público para sus gastos de campaña los candidatos independientes, tomando como base el monto de financiamiento público anual para actividades ordinarias para el ejercicio 2015, siendo este el siguiente:

MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2015.		\$ 142'948,793.54
Art. 582	LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SUS GASTOS DE CAMPAÑA. SERÁN CONSIDERADOS EN SU CONJUNTO, COMO UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVO REGISTRO. (CORRESPONDIENTE AL 2%)	\$ 2'858,975.87

- Para la distribución del financiamiento para sus gastos de campaña de los candidatos independientes, tomando como razonamiento e interpretación lo establecido en el artículo 583 del Código en la materia, y considerando que en el actual proceso electoral local ordinario se llevarán a cabo dos tipos de elecciones, la de Diputados locales y la de Miembros de Ayuntamientos, se procedió al cálculo determinando lo siguiente:

Elección de Miembros de Ayuntamiento

UN 50% PARA CADA TIPO DE ELECCIÓN (MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO).	\$ 1,429,487.94
---	-----------------

Municipio	L.N.*	%	Monto
008 ÁNGEL ALBINO CORZO	16,211	2.15	\$30,733.99
033 FRANCISCO LEÓN	4,129	0.87	\$12,436.55
065 PALENQUE	75,320	9.99	\$142,806.84
078 SAN FERNANDO	22,160	2.94	\$42,026.95
090 TAPACHULA	202,965	26.91	\$384,675.20
093 TECPATÁN	13,108	1.74	\$24,873.09
102 TUXTLA GUTIÉRREZ	379,487	50.00	\$714,743.97
106 VENUSTIANO CARRANZA	40,765	5.40	\$77,192.35
TOTAL	754,145	100.00	\$1,429,487.94

* Nota: Lista Nominal con corte a octubre de 2014, misma que se utilizó para la determinación de los Topes de Gastos de Campaña para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Elección de Diputados Locales

UN 50% PARA CADA TIPO DE ELECCIÓN (DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA).	\$ 1,429,487.94
--	-----------------

Para este supuesto, al existir un solo candidato independiente que obtuvo su registro para la elección de Diputados locales, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del monto determinado para este tipo de elección, según lo establecido en el artículo 583, párrafo segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Distrito	Financiamiento Diputados MR	50 %	Monto
II TUXTLA GUTIERREZ PONIENTE	\$ 1,429,437.34	\$ 714,743.97	\$ 714,743.97

7. En ese sentido, el monto total para gastos de campaña para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, será el que a continuación se presenta:

ART. 32, FRACC. II.	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE LES OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MONTO EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PERMANENTE.	\$ 42,884,638.06
ART. 582	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA QUE EN SU CONJUNTO, TIENEN DERECHO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, MONTO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PERMANENTE.	\$ 2'858,575.87
GRAN TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2015		\$ 45'743,613.93

8. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 155, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 33, fracciones VIII y XIV, del reglamento interno del Instituto, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar el proyecto de acuerdo relacionado con el financiamiento público para someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva, y ministrar a los institutos políticos el financiamiento público para gastos de campaña a que tienen derecho.
9. Que en términos de lo establecido en la fracción VIII del artículo 33 del reglamento interno, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sometió a la consideración de la Junta General Ejecutiva el proyecto de acuerdo relacionado con el financiamiento público para gastos de campaña 2015, siendo aprobado por ese órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada en sesión celebrada el día 10 de junio del año en curso, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 29 del citado reglamento, remitiéndolo a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, lo que aconteció en sesión celebrada el día 11 de junio de 2015. Hecho lo anterior, procede a someterlo a la consideración del Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 153 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado b, de la particular del Estado de Chiapas; 48, 67 fracción II, 81 fracción II, 87, 90, 91, 92, fracciones II, III y último párrafo, 94, fracción I, 153, fracción V, 155 fracción IV, 234, párrafo primero y segundo, 521, 582, 583, y demás relativos del referido Código; así como 29, fracción IX, 33 fracciones VIII y XIV del reglamento interno, el Consejo General de este organismo electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 147 fracciones II, III, XXI y XXXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 para gastos de campaña a los partidos políticos y candidatos independientes contendientes, de conformidad con lo señalado en los considerandos 3, 5 y 7 de este instrumento.

SEGUNDO. El financiamiento público que para gastos de campaña tiene derecho cada partido político en el actual proceso electoral local ordinario 2014-2015, le será entregado en una sola ministración, a través de sus representantes legalmente acreditados ante este organismo electoral, una vez cumplidos los plazos para el registro de candidatos y aprobadas que sean las candidaturas.

TERCERO. El financiamiento público que para gastos de campaña tienen derecho los candidatos independientes, será distribuido de acuerdo a lo establecido en el considerando 6 de este instrumento, en el actual proceso electoral local ordinario 2014-2015, y le será entregado en una sola ministración, a través

de su representante legal, una vez cumplidos los plazos para el registro de candidatos y aprobadas que sean las candidaturas.

CUARTO. Para efectos de la comprobación de los recursos que para gastos de campaña deberán observar los candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General de este organismo electoral, con fecha 30 de abril de 2015.

QUINTO. La comprobación de los recursos que por concepto de financiamiento público para gastos de campaña se aprueban mediante este acuerdo, será presentada oportunamente ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

SEXTO. Infórmese el contenido de este acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de este organismo electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. Notifíquese el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el artículo 192, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

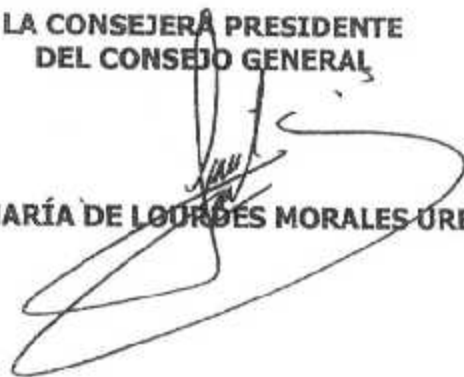
OCTAVO. En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA



EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

